

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1164
Radicado:	76001311001220200053800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LESLY KAROLINA CANO SANCHEZ
Demandado:	GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ
Tema y Subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO realizada por el Despacho, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)